



040

Resolución Gerencial General Regional N°- 2020 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 FEB. 2020

VISTOS:

La Carta S/N° de fecha 11 de diciembre del 2019, con Hoja de Ruta SGR-034332 de fecha 11 de diciembre del 2019; el Informe N° 078-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 29 de enero del 2020, el Informe N° 164-2020-GRC/GGR/OTDyA de fecha 12 de febrero del 2020, el Informe N° 0179-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de febrero del 2020, el Informe N° 16-2020-GRC/GAJ-CZH de fecha 21 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el término para interponer los recursos administrativos según el art. 218° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 11 de diciembre del 2019, el mismo que corre a fojas 18 del expediente, el señor Javier Teófilo Valencia Guzman, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 012-2017-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de febrero del 2017, la misma que según señala el administrado de manera sorpresiva nunca fue notificada a su domicilio y sólo tuvo conocimiento de la misma el día 28 de noviembre del 2019, a través de informes del Gobierno Regional, dándose con la sorpresa de que ya no era propietario ni posesionario del inmueble ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Parcela I, Mz. J, Lote 16, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao alegando que por solo el hecho de que se encuentra vacío, totalmente desocupado y sin posesión alguna, no advirtiéndose signos de vivencia, lo cual manifiesta es totalmente falso y sobre todo arbitrario;

Que, a fojas 12 del expediente corre en copia certificada corre la resolución en cuestión la misma que resuelve declarar la resolución de pleno derecho del Contrato de Transferencia por adjudicación a título gratuito suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y Javier Teófilo Valencia Guzmán, de fecha 16 de enero del 2007, respecto del predio descrito en el numeral anterior.

Que, de acuerdo a lo señalado entre los considerandos de la acotada resolución se indica que : *"mediante Informe N° 0013-2017-GRC/GGR/OGP-USCR de fecha 01 de febrero del 2017, el mismo que se sustenta en la ficha de inspección técnica de fecha 26 de enero del 2017, el profesional que lo suscribe da cuenta que se procedió a realizar las verificaciones in situ del predio descrito en el considerando anterior, constatando que el mismo cuenta con un área de 90 m2, cuyo uso está destinado a VIVIENDA, así mismo, se observa que dicho lote cuenta con un estado de edificación mala y en situación de precaria, ocupando solo un 10% de la totalidad del mismo, no se advierten signos de vivencia; concluyendo que este, se encuentra VACIO, TOTALMENTE DESOCUPADO Y SIN POSESION ALGUNA, teniendo dicha condición desde el año 2007 "*;

Que, cabe indicar que a fojas 13 del expediente corre la Cédula de Notificación, la misma que tiene como fecha de haberse diligenciado el **08 de marzo del 2017** y que mediante Informe N° 164-2020-GRC/GGR/OTDyA de fecha 12 de febrero del 2020, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo



señala que dicha notificación fue ejecutada por la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial.

Que, de la revisión de los actuados se colige que el administrado no ha cumplido de acuerdo a la ley acotada en interponer el recurso de apelación dentro del término legal sobrepasando el plazo para dicho acto, puesto que como reiteramos la resolución en cuestión fue notificada con fecha 08 de marzo del 2017 y el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 11 de diciembre del 2019.

Que, la Ley en su artículo 222 que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, de acuerdo a lo señalado en el art. 228° numeral 1 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado" con ello indicamos que con la presente resolución se da por agotada la vía administrativa pudiendo el recurrente accionar de acuerdo a lo amparado en el artículo del presente párrafo.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;


Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Teófilo Valencia Guzmán con fecha 11 de diciembre del 2019, contra la Resolución Jefatural N° 012-2017-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de febrero del 2017, mediante Hoja de Ruta SGR-034332; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1714 Fecha: 10/01/2020